



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-34/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y once minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-373/2013** remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha seis de noviembre de dos mil trece en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, con NIT **0614-170702-106-8**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,209.26)**, correspondiente a los periodos de noviembre dos mil nueve a febrero dos mil trece.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,795.03)**, correspondiente a los periodos de julio de dos mil ocho a septiembre de dos mil once.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$765.66)**, correspondiente a los periodos de mayo de dos mil once a julio de dos mil doce.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$33,844.57)**, correspondiente a los periodos de septiembre de dos mil ocho a octubre de dos mil once.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la

obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, dentro del plazo legal establecido.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce se mandó a emplazar a la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad con el acta de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, que corre agregada a folios 25, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha once de agosto del mismo año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

III. Que mediante resolución emitida el día veintidós de septiembre de dos mil catorce, y debido a que el nominado empleador no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y con base a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento, y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles, el cual fue notificado el día seis de octubre del mismo año, tal como consta en acta agregada a folios 38.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que



constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

III. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento y sanción, está regulado en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual establece con infracciones, en el numeral primero, la omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo señalado y en el numeral segundo pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo establecido.

Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$758.57)**; ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,847.09)**; asimismo deberá cancelar los recargos moratorios por la cantidad de **CUARENTA MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$40,041.02)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 y en el numeral primero del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.


José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



GMCC

